Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Asunción Pallares. CC. 18.915.412
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2022-91
Auto Interlocutorio	0523
Asunto	Admite demanda.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Consultores en Seguridad Social Premium S.A.S., mediante la abogada Carolina Bustamante García, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve José Asunción Pallares contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-91, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Carolina Bustamante García, identificada con CC. 1.0037.616.121 y portadora de la TP. 298.529 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 6 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR